

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 252

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veintiséis (26) de Febrero del
año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
Demandante: MARIA NELCY ARBOLEDA QUINTERO
Presunto Desaparecido: AMPARO ARBOLEDA QUINTERO
Radicado: 76-147-31-84-001-2024-00048-00

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el numeral 5º del artículo 577 del Código General del Proceso, inherente al proceso de Jurisdicción Voluntaria, así como lo preceptuado en la **Ley 2213 de junio de 2022**, Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 579 Ibidem, además de las publicaciones se ordenará la notificación al ministerio público.

De otro lado, y considerando la hermenéutica del numeral primero del artículo 97 del Código Civil, el cual indica que se debe justificar la realización de las posibles diligencias para averiguar el paradero de la desaparecida; se requerirá a la demandante para que precise con claridad las diligencias que se realizaron para dar con el paradero de la señora **AMPARO ARBOLEDA QUINTERO**, como también, de la investigación que debe llevar la Fiscalía a la presente fecha; todo lo anterior, en aras de cumplir con la exigencia contemplada en la norma sustancial citada previamente en concordancia con el numeral tercero del artículo 84 del Estatuto Procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO de la señora **AMPARO ARBOLEDA QUINTERO**, instaurada por la señora **MARIA NELCY ARBOLEDA QUINTERO**, a través de apoderado judicial.

2º) ORDENAR la notificación del contenido del presente auto admisorio al Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

3º) ORDENAR el emplazamiento del presunto desaparecido, señora **AMPARO ARBOLEDA QUINTERO**; el edicto deberá contener la identificación de la persona cuya declaración de muerte se persigue, el lugar de su último domicilio conocido, el nombre de la parte demandante y el llamado a todas las personas que tengan noticias de él, para que las comuniquen a este Despacho en razón a que se encuentra desaparecido desde la fecha que se indique en la demanda. El edicto deberá ser publicado en un periódico de amplia circulación se edite en la capital de la República "*El Espectador* o *El Tiempo*"; en día domingo; también en un periódico de amplia circulación local (*El País* y/o *El Diario de Occidente*), así mismo deberá ser leído en una radiodifusora local (*Cartago Stereo, Radio Robledo* y/o alguna adscrita a RCN O Caracol de la ciudad), por tres veces, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos grupos de citaciones o publicaciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

4º) VINCULAR a Los parientes de la señora **AMPARO ARBOLEDA QUINTERO** (*padres y demás hermanos*), *aportando los respectivos registros civiles de defunción, en caso de estar fallecidos*; haciéndoseles saber que pueden pronunciarse respecto a si se oponen por no sujetarse a la realidad esta petición, o coadyuvan la declaratoria que se pretende; para tal efecto se **ORDENA** a la parte demandante que realice todas las gestiones para su notificación.

5º) ORDENAR a la parte demandante aportar prueba de todas las diligencias que se realizaron para dar con el paradero de la señora **AMPARO ARBOLEDA QUINTERO**, esto es, si aparece en los registros de desaparecidos, las actuaciones que se efectuaron para su búsqueda, citación a través de un canal de comunicación (Periódicos, anuncios, revistas, programas de televisión y/o radio, redes sociales, etc.), peticiones al Ministerio de Relaciones Exteriores entre otros; así mismo, es necesario enunciar el estado en que se encuentra la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación.

6º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **HECTOR MAURICIO ALARCON MESA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.233.554 y portador de la Tarjeta Profesional No. 206.011 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora **MARIA NELCY ARBOLEDA QUINTERO**, en la forma y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 27 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **034** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ee3039eb1ce3fc8f27275ce1606d0d7372328c2469f93f5cdbc8b1afdb126b**

Documento generado en 26/02/2024 02:55:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>